



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
CESIONARIO: SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S.
DEMANDADO: FERNANDO JOSE MAZA SANTANA C.C. N° 77.156.325.
RADICADO: 20001-31-03-003-2015-00292-00.
FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2023

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa memorial suscrito por la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA apoderada General de SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S., conforme a la Escritura Pública N° 1910 del 26 de mayo del 2021, solicitando la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Por lo anterior, se evidencia en archivo 57 del expediente digital cargado en el one drive, providencia en donde se le reconoce a SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S, como cesionario del crédito que se cobra mediante este proceso en el monto que le corresponde y conforme a la cláusula primera del contrato de cesión arrimado al expediente se avizora que:

PRIMERO. - Que LA CEDENTE, transfiere a LA CESIONARIA a título de compraventa la(s) obligación(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al revisar la Escritura Pública N° 1910 del 26 de mayo del 2021, la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, tiene la facultad expresa para recibir, de acuerdo a lo reglado por el art. 461 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. En caso de haber remanente póngase a disposición del Juzgado solicitante, los bienes legalmente embargados dentro del presente proceso. Oficiese.

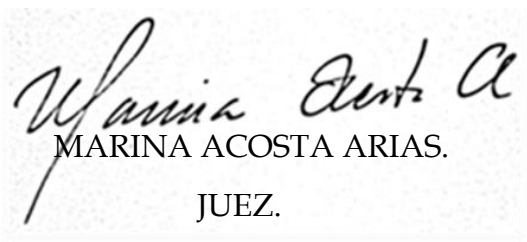
TERCERO: Ordénese el desglose de la garantía objeto de este proceso, a costas del cesionario.

CUARTO: Efectuado lo anterior archívese el expediente.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Reconózcase personería jurídica a la abogada JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA como apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S ANTES SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

MAFER

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado No. 004 Hoy 17 DE FEBRERO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P)


ANA MARIA CHACIN LURAN
SECRETARIA.